ayud. tramj.º

En la villa de Caravaca en dos dias del mes de marzo del año de mill y quinientos
e setenta e dos años [illegible] estando los señores [illegible] juntos
[illegible] ayuntamiento [illegible] / [illegible]
[illegible] de Robles [illegible] / [illegible] por familiar del santo oficio
[illegible] de la familia [illegible] [illegible] de los señores [illegible]
[illegible] / [illegible] [illegible] [illegible] /

vel [illegible] de Robles [illegible] / [illegible] por familiar /

Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica pra-
vedad y apostasia en los obispados de Cartagena y Ori-
huela, arcediano Jaxo de Alcaraz, abbadia de Oran y su par-
tido, etc. confiando en vos al de Robles [illegible] de
la villa de Caravaca que sois tal persona que bien y
fielmente y con todo secreto y diligencia que con-
biene hareis las cosas que por nos vos fueren encomen-
dadas tocantes al santo oficio de la ynquisicion y
considerando que sois hombre quieto y pacifico y que
en vos concurren las demas calidades necesarias por
el tenor de la presente vos nombramos, creamos y di-
putamos por familiar deste santo oficio de la ynqui-
sicion y es nra voluntad y queremos que gozeis de todos
los prebilegios, exenciones e ymmunidades de que los
tales familiares del dicho santo oficio pueden y de-
ben gozar assi por derecho commun como por bulas de su
santidad e prebilegios de su mag.t real y sus antecesso-
res del dicho santo oficio y familiares de el concedidos
y vos eximimos y exemptamos y declaramos exempto
de la jurisdiction de todas y qualesquier justicias assi
eclesiasticas como seglares en todas las causas cri-
minales a vra persona tocantes y vos declaramos
subjecto a nra jurisdiction en ellas las quales advocamos
a nos y vos damos licencia y facultad para que po-
dais traer armas ofensibas y defensibas de dia y de
noche en todo tiempo y lugar por todas las ciudades villas
y lugares de nro districto y exortamos y encargamos
y siendo necesario en virtud de santa obediencia y
so pena de excommunion mayor latesentencie y de do-
zientos ducados para los gastos deste santo oficio
en los quales desde aora para estonces condenamos
y abemos por condenados lo contrario haziendo
mandamos a los magnificos corregidores governa-
dores justicias y a sus alcaldes y alguaziles ma-
yores y lugartenientes y a todos los otros juezes
y justicias assi eclesiasticas como seglares del
dicho nro districto assi los que aora son como los que seran